



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 825 - 2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 18 NOV 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

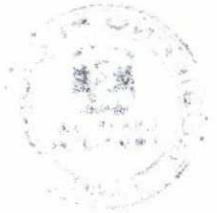
El Informe Técnico n.º 595-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de noviembre de 2024 y recepcionado el 15 de noviembre de 2024; Informe Técnico n.º 2390-22024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de noviembre de 2024 y recepcionado el 05 de noviembre de 2024; Carta n.º 030-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM emitido el 25 de octubre de 2024 y recepcionado el 25 de octubre de 2024; Informe n.º 021-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC emitido el 25 de octubre de 2024; Carta n.º 040-2024/CONSORCIOPUENTE BELEN/RMCS/RC emitido el 16 de octubre de 2024 y recepcionado el 21 de octubre 2024; Informe 2024/CONSORCIOPUENTE BELEN/GID/RO n.º 0016- emitido el 16 de octubre de 2024 y recepcionado el 16 de octubre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista CONSORCIO PUENTE BELEN suscribieron el Contrato n.º 085-2024/GRJ/ORAF de fecha 24 de abril de 2024, para ejecutar la obra: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN", con CUI n.º 2295900;

Que, con la Carta n.º 040-2024/CONSORCIOPUENTE BELEN/RMCS/RC emitido el 16 de octubre de 2024 y recepcionado el 21 de octubre 2024 remite el Informe n.º 0016-2024/CONSORCIOPUENTE BELEN/GID/RO de fecha 16 de octubre de 2024 y recepcionado el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo por retraso en la ejecución de actividades de obras, por falta de ubicación de depósito de material excedente DME;





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, mediante la Carta n.º 030-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM emitido el 25 de octubre de 2024 y recepcionado el 25 de octubre de 2024 se remite el Informe n.º 021-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor de obra, se pone de conocimiento del informe de aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, porque afecta la ruta crítica;



"Por lo expuesto en líneas precedentes esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 por los 22 días calendarios**, solicitadas por el supervisor, debido a la consulta formulada sobre la ubicación de los DMEs, lo cual entidad cumplió en los plazos establecidos para la absolución de la consulta, en concordancia al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, solicito a su despacho que prosiga el tramite a corresponder, el cual se requiere el proyecto de resolución en conformidad del MOF y el ROF, a fin de ser notificada dentro de los plazos establecidos bajo las responsabilidades inherentes";



Que, mediante el Informe Técnico n.º 595-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de noviembre de 2024 y recepcionado el 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:



"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARO, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN", siendo que la consulta formulada sobre la ubicación de los DMEs (causal de ampliación de plazo), la entidad cumplió en los plazos establecidos para la absolución de la consulta, en concordancia al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo no estaría adjuntando el Diagrama de Gantt, en el que se verifiquen las partidas que se estaría afectando la ruta crítica, conforme a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2390-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF";



Gobierno Regional Junín



Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

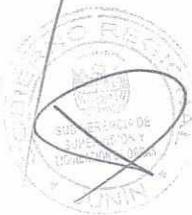
ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.*

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 040-2024/CONSORCIOPUENTEBELEN/RMCS/RC emitida el 21 de octubre de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 01 por 22 días calendarios, según indica, por la causal de atrasos por causas que no le son atribuibles al contratista y señala que existe afectación de ruta crítica;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Supervisión, a través de la Carta n.º 030-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM recepcionado el 25 de octubre de 2024, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 será por 14 días calendarios debido a la suspensión de plazo de ejecución de la obra;





Gobierno Regional Junín

Que, finalmente, se tiene que el Carta n.º 030-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM recepcionado el 25 de octubre de 2024, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Supervisión eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 01, fue presentada a la Entidad el 25 de octubre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 18 de noviembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 2390-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 05 de noviembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 595-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 01 de la obra: : **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO – JUNIN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, NO siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verifico que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 01 por 22 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 01 por 22 días calendario al Contrato n.º 085-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: : **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO – JUNIN”**, solicitada por la empresa **CONSORCIO PUENTE BELÈN** mediante la Carta n.º 040-



Gobierno Regional Junín

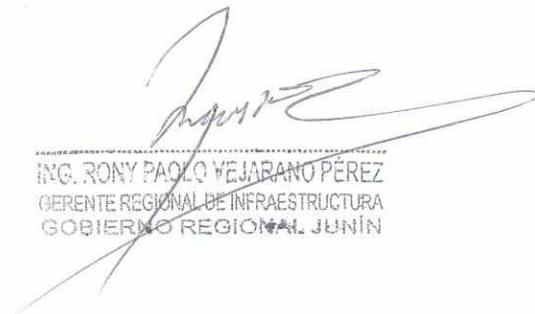


2024/CONSORCIOPUENTE BELEN/RMCS/RC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 2390-2024-GRJ/GRI/SGSLO.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO PUENTE BELÉN**, al supervisor de obra **CONSORCIO SUPERVISION**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

19 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL